

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad*

<b>PROCESO</b>	Verbal – RCE
<b>DEMANDANTE</b>	Bernardo Antonio Sucerquia y otros
<b>DEMANDADOS</b>	Eduar Galeano y otros
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 018 2021 00011 00
<b>DECISIÓN</b>	Rechaza demanda

*Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Al confrontar los requisitos de inadmisión contenidos en el auto del 15 de febrero hogaño, con el escrito por medio del cual se pretende subsanar las falencias estructurales advertidas en la demanda, se observa que estas no fueron suplidas, persistiendo defectos como:

1°. No se tiene claridad sobre la intervención de la empresa Aseguradora en el conflicto, indicando en los hechos de la demanda que será llamada en garantía, tal como puede interrelacionarse de los hechos 5, 11 y 12;

2°. No aparece clara la causa jurídica para imputar responsabilidad a la propietaria del vehículo automotor involucrado en el accidente;

3°. Es contradictorio que se pida en las peticiones de la demanda llegar a un acuerdo conciliatorio con los demandados, y luego se pida que, se les imponga condena a título de perjuicios;

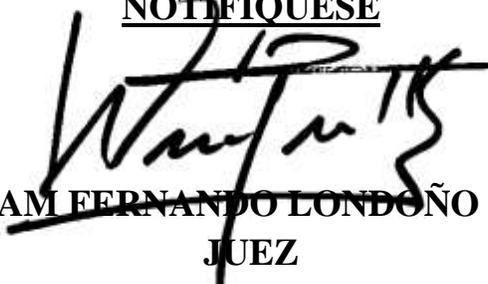
4°. No se justifica en los hechos de la demanda cuál es la causa o razón para que se reclame un lucro cesante a favor de los padres respecto de la muerte del menor de 15 años, ni cuáles son los parámetros fácticos que sirven de base para la liquidación.

El Juzgado a mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Único:** Rechazar la demanda por las razones expuestas. Se autoriza su retiro y nueva presentación a partir de la ejecutoria del presente auto. Cancelese el registro en los libros y procédase a su archivo.

**NOTIFÍQUESE**



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

4



**Firmado Por:**

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**061910e88c43dc976965c59905ad4ad45ba84653ce6f770b1f26bd3539108e37**

Documento generado en 11/03/2021 02:02:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**